

# Revista Científica

de Estudios Sociales

Revista científica de Estudios Sociales RCES  
E-ISSN: 2958-6070  
ISSN: 2959-4685  
revistacienciasociales@uam.edu.ni  
Universidad Americana, UAM  
Managua, Nicaragua

---

## EL PRINCIPIO PROCESAL DE INMEDIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN COLOMBIA

---

### Cómo citar:

España-Toro, A., P. (2023). El principio procesal de intermediación en las audiencias virtuales en Colombia. *Revista Científica de Estudios Sociales*, 2(1), 99-110 .



Obra bajo una licencia Creative Commons-Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0

## EL PRINCIPIO PROCESAL DE INMEDIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN COLOMBIA

### THE PROCEDURAL PRINCIPLE OF IMMEDIACY IN VIRTUAL HEARINGS IN COLOMBIA

Angie Paola España-Toro  
Universidad Cooperativa de Colombia  
angie.espanat@campusucc.edu.co  
<https://orcid.org/0000-0002-4039-9760>

**Recepción:** 28 de febrero, 2023 | **Aceptación:** 31 de marzo de 2023

#### RESUMEN

Durante los años 2020 - 2021 nuestra sociedad se enfrentó a una emergencia sanitaria surgida por el virus Covid-19, creando un acercamiento jurídico procesal ante la aplicación de diferentes herramientas tecnológicas reguladas por las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) dentro de las audiencias públicas en Colombia, de lo cual no se tenía un amplio conocimiento. Es por ello que nace la siguiente pregunta jurídica: ¿cómo se genera la protección del principio procesal de inmediación en las audiencias virtuales en Colombia? Par dar respuesta se tendrá en cuenta tanto la doctrina como la ley colombiana, presentando como puntos de partida el análisis realizado al artículo 107 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012), el cual establece reglas para la aplicación de las audiencias, dando paso a identificar el principio procesal de inmediación dentro de ellas, por medio de diferentes conceptos y mecanismos de protección necesarios con el fin de llegar a la conclusión.

#### PALABRAS CLAVE

Audiencias virtuales, justicia digital, principio procesal de inmediación, tecnología en la administración de justicia.

#### ABSTRACT

During the years 2020 - 2021, our society faced a health emergency arising from the Covid-19 virus, creating a procedural legal approach to the application of different technological tools regulated by ICT (Information and Communication Technologies) within the Public hearings in Colombia, which there was little knowledge. That is why the following legal question arises: how is the protection of the procedural principle of immediacy generated in virtual hearings in Colombia? In response, both the doctrine and the Colombian law will be considered, presenting as starting points the analysis carried out to article 107 of the General Code of Process (law 1564 of 2012), which establishes rules for the application of hearings, giving I go on to identify the procedural principle of immediacy within them, through different concepts and protection mechanisms necessary in order to reach the conclusion.

#### KEYWORDS

Digital justice, procedural principle of immediacy, technology in the administration of justice. virtual audiences.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación que tiene como título “la protección del principio procesal de inmediación en las audiencias virtuales en Colombia”, busca resolver la siguiente pregunta jurídica: ¿cómo se genera la protección del principio procesal de inmediación en las audiencias virtuales en Colombia?; en esta se utilizará el método cualitativo como método de investigación, desde la perspectiva de diferentes documentos científicos, la cual cuenta con mayor precisión y detalla al momento de analizar las partes jurídica determinas por un análisis en síntesis.

Es conveniente mencionar la extensa variedad de métodos, el descriptivo no es la excepción, teniendo en cuenta que los autores difieren en las posturas según el documento en estudio; en efecto el principio de inmediación procesal se puede tomar desde una perspectiva fundamental o el desconocimiento en un trámite de audiencia virtual, lo anterior radica en las características que el autor considere relevantes en el estudio, por lo cual, se traer a colación la postura de Hernández, Fernández y Baptista, (2010, p. 80), planteando que: “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”, estableciendo la descripción desde la perspectiva de momentos que se logren observa durante el proyecto.

Esta característica previamente mencionada se apoya en la investigación empírica, ya que está, según Arias (2019, p. 3), busca a través de los hechos captados por los sentidos, la interpretación de leyes, jurisprudencia y textos legales, que permiten un sustento objetivo de las premisas planteadas, del mismo modo se consigue un criterio más claro sobre todo confiable para el lector; por cuanto los documentos científicos son fuentes verídicas que se obtienen a partir de estudios a profundidad del tema en concreto y las normas positivizadas, son el marco legal en el cual se refleja el tema en desarrollo.

### I. Principio procesal de inmediación

Para contextualizar, los principios procesales se han visto reflejados como garantías jurisdiccionales a través de la actividad procesal los cuales se han desarrollados por las altas cortes para dar cumplimiento al debido proceso reflejado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, de esta forma se busca la regulación de estos mecanismos procesales, resaltando el principio de inmediación.

Previo a esto, Amoni (2012) refiere al principio de inmediación como un mecanismo de conexión del juez ante las partes en el momento de validar las pruebas, esto se ve reflejado a través de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso en su artículo 6, indicando que “el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan”, cabe aclarar que este artículo, no desvirtúa “las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley”, trayendo a colación el impacto que genera en el proceso judicial.

Cabe resaltar, tres aspectos importantes con los que cuenta este principio, según Amoni (2012), lo cuales se conocen como “la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará; la inexistencia de intermediarios, bien fueren cosas o personas, y la bilateralidad” (p. 72), esta última se extiende en dos vertientes establecidas como pasiva y activa.

La pasiva, que supone la posibilidad del juzgador de percibir directamente la pruebas, por ejemplo, la declaración de quien depone en el proceso, pero sin poder intervenir;

y la activa, que consiste en la percepción e intervención directa en el conocimiento de las pruebas por parte del juzgador, en especial en la intervención de los sujetos procesales a los fines de interrogarlos, aclarar dudas y conducir el debate. (Amoni, 2012, p. 72)

De esta forma, se ve reflejada la actuación de las partes ante la implementación de la oralidad en los procesos judiciales, como lo resalta Muñoz (2017), a través de la practicidad de las pruebas que se allegaron en las sentencias de aquellos órganos judiciales, sin dejar a un lado las pruebas escritas.

Por otra parte, en el Código General del Proceso se observa el principio de inmediación en tres aspectos, lo cuales se encuentran, según Muñoz (2017) dentro de los siguientes artículos: 1. según el artículo 107 “la ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación”, 2. se establece en el artículo 171 la implementación de las pruebas personalmente por el juez en los cuales “podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos” estableciendo las garantías de inmediación, concentración y contradicción, y 3. los artículos 37, 171 y 176, donde se implementa el proceso probatorio a través de teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación, resaltando el Plan de Justicia Digital establecido en Colombia.

## II. Acceso a las herramientas TIC en Colombia

Previo a generar una discusión frente a la justicia digital, se debe tener en cuenta la implementación de la herramientas TIC en Colombia en el marco de las políticas públicas, las cuales buscan un crecimiento digital dentro de las diferentes brechas sociales en trámites procesales (Pardo & Bernal, 2019), por ende se logra reflejar en los Indicadores Básicos de TIC en Hogares, realizado en el año 2018, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), generando los siguientes resultados:

1. El máximo de acceso es del 67,3% de los hogares colombianos a las herramientas digitales, dejando una amplia brecha de hogares sin posibilidad de acceder a estos procesos tecnológicos; igualmente se refleja que los departamentos con mayor vulnerabilidad son: Putumayo, Amazonas, Vaupés, Guaviare, Guainía, Vichada, La Guajira, Sucre, Choco, Cauca, Nariño, Caqueta y Arauca, presentando igual o menor al 50,2% de las viviendas a un acceso de las TIC, creando una desigualdad notable dentro de aquellas poblaciones.

Así mismo, en el 2018 en las cabeceras rurales, el 50,9% de las personas de 5 y más años de edad usaron computador y 72,4% usaron internet en distintos lugares. Para centros poblados y rural disperso, el 24,5% de las personas de 5 y más años de edad usaron computador y 35,8% usaron internet en distintos lugares (DANE, 2018).

Con lo anterior, nos da paso a evidenciar según Castillo (2014), que los procesos tecnológicos son fundamentales en los desarrollos económicos y sociales dentro de una población, sin embargo, como lo resaltan Restrepo & Bernal (2015), estas herramientas tecnológicas llegan a producir una brecha desigual dentro del acceso a las TIC, logrando confirmar que las estadísticas realizada por la entidad del DANE, debido a que la población ni siquiera llega alcanzar el 50% de acceso a un computador en el territorio nacional y solo 64,1% de ciudadanos tiene la posibilidad de acceder al internet.

Actualmente, en Colombia se ha ejecutado diferentes políticas públicas con el fin de aumentar la posibilidad de acceder a las herramientas tecnológicas, uno de ellos es el “Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad”, establecido por el gobierno nacional y el ministerio TIC, con el objetivo de implementar la conectividad de internet a través de distintos dispositivos móviles en el país, generando los siguientes resultados:

Servicios de conectividad en 235 instituciones públicas, 953 Kioscos Digitales (centros de acceso comunitarios a Internet en zonas rurales), 56 Puntos Digitales (centros de acceso comunitarios a Internet en zonas urbanas dirigidos a los estratos 1 y 2), 11.780 accesos a Internet de banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, viviendas de interés social y viviendas de interés social prioritario (VIP), y 57 zonas WiFi gratuitas para que la comunidad pueda acceder sin costo a internet desde sus dispositivos móviles. (MinTIC, 2020, sección Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad)

De esta manera se refleja el difícil acceso que tienen las comunidades al servicio del internet, a pesar de ello, se evidencia que dentro de 35 municipios y corregimiento ya se encuentran utilizando estas herramientas y 12 se encuentran en proceso de instalación, creando la posibilidad tener mayor cobertura a nivel nacional en Colombia.

### **III. Justicia digital en Colombia**

No es de extrañarse la evolución que ha generado la justicia digital durante el año 2020 debido a la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por el virus Covid-19 a través del Decreto 417 de 2020, lo cual provocó la detención de varios trámites judiciales que se encontraban fuera de una realidad tecnológica, sin embargo, el Código General del Proceso ya consideraba el uso de medios tecnológicos en la actividad procesal, como se verá a continuación.

#### *3.1. Normatividad en colombiana*

Lo primero que resulta necesario mencionar es la normativa colombiana en trámites de implementación de tecnologías a través de la Ley 341 del 2009 o Ley de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las cuales se ven representadas según el artículo 6 como “el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”, las cuales resaltan Garzón & Ozuna (2019,) como las herramientas de facilitación a la hora de impartir justicia y poder acceder a esta, sin dejar a un lado el factor humano desde las políticas públicas:

Artículo 1. Objeto. La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información. (Ley 341, 2009, Art. 1)

A causa de lo antes dicho, el inicio de la implementación de justicia digital en tiempos de pandemia se estableció a través del Decreto Legislativo 806 del 2020 el cual fue acogido por la Ley 2213 del 2022, donde aclara que su objetivo principal es “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales” (Ley 2213, 2022, Artículo 1).

Esto nos de paso a la nueva era de los procesos judiciales en Colombia sin dejar a un lado los tramites generalizados de implementaciones tecnológicas, como se evidencio en los artículos anteriormente citados.

### *3.2. Transición a la nueva realidad de justicia digital*

Dentro de la transición de la justicia digital, se tuvo como conocimiento la implementación de las estrategias tecnológicas en el ámbito judicial, sin embargo, el desconocimiento del uso de aquellas tecnologías por partes de los funcionarios judiciales creo la falta de unificación, es por eso, que Garzón & Ozuna (2019), resalta la carencia de conocimiento en diferentes procedimientos judiciales en la virtualidad y aun que se busque, una buena conectividad en trámites de eficacia “las TIC pueden verse manchadas por la ineficiencia en la adaptación de la norma procesal” (Restrepo & Bernal, 2015, p. 188).

Por las razones anteriormente mencionadas, es conveniente resaltar la transacción de la justicia digital durante el surgimiento de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, la cual se vio afectada por la falta de preparación y aplicación de las herramientas tecnológicas en Colombia dentro del área judicial y otros aspectos de la vida social.

Esto nos da paso a analizar el 1 de junio del 2020, donde se realiza el levantamiento de términos en los procesos judiciales, causando el colapso en las diferentes plataformas digitales dispuestas por la rama judicial y mostrando la inestabilidad en materia de conexión para los nuevos ajustes procesales, siendo forzados a una adaptación sin conocimiento.

Es por ello que se implementó el Decreto Legislativo 806 del 2020 con una medida de apaciguar estos inconvenientes en las diferentes etapas judiciales, como lo son: 1. los expedientes que se podrán proporcionar por las partes en cualquier medio tecnológico (art. 4), 2. los poderes se podrán remitir a través de mensajes de datos sin necesidad de firma manuscrita o digital, no obstante, deberá coincidir con Registro Nacional de Abogados (art. 5), 3. la demanda se presentara como mensaje de datos así como sus anexos el cual debe ser remitido al correo electrónico del Consejo Superior de Judicatura (art.6), 4. las audiencias se podrán realizar a través de medios tecnológicos con la participación de todos los sujetos procesales (art. 7), 5. las notificaciones personales se realiza personalmente por medio de un mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes (art.8) y 6. se genera la implementación de entrega de comunicaciones, oficios y despachos por los diferentes medios técnicos disponibles según el artículo 111 del Código General del Proceso (art. 11); generándose como un cambio positivo en la regulación judicial en materias de las tecnologías.

## IV. Audiencias

Las audiencias se establece en materia de oralidad según el artículo 107 del Código General del Proceso, creando diferentes reglas para la implementación de esta, las cuales son: la iniciación y concurrencia, concentración, intervenciones, grabación, publicidad y las prohibiciones, donde se establece la no aceptación de lo escrito en trámites de audiencia; para ello se reflejar la generación del acta al final de la audiencia con la firma de las partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, creando el interrogante de la implementación en audiencias virtuales.

### 4.1. Audiencias virtuales

Como se ha reflejado a lo largo del artículo, la implementación de las herramientas TIC han creado la inmersión de la virtualidad para la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes al no generarse una interacción física, pero garantiza el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso (Superintendencia de sociedades, 2020), pero es importante reflejar que las audiencias virtuales no se vienen implementado desde el año 2020, según la Rama Judicial la implementación de estas se ve inmersa desde el año 2012.

La Rama Judicial ha creado el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), el cual suministra la infraestructura tecnológica de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, estableciendo la implementación de herramientas tecnologías para el ejercicio de administrar justicia.

Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (Ley 270, 1996, art. 95)

Esto nos da el paso a validar la tecnología en las audiencias virtuales, como se ve resaltado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dejando claro que se podrán desarrollar de manera virtual o telefónica sin autorización previa, para así asegurar la actuación de todas las partes en el proceso.

Por otra parte, la Rama Judicial ha reiterado en varias ocasiones los beneficios que genera la aplicación de las audiencias virtuales como pueden ser: 1. La agilización de los procesos judiciales, 2. Evitar los desplazamientos como seguridad para los sujetos procesales, 3. Genera el almacenamiento de las grabaciones para que puedan ser consultadas en cualquier momento, 4. Implementar servicios tecnológicos para acceder a las audiencias virtuales, 5. Podrán asistir varios partes, y 6. Conexiones a nivel internacional.

#### 4.1.1. Requerimientos para el proceso de audiencias virtuales

La Superintendencia de Sociedades determinó diferentes requerimientos para una regulación estable al momento de acceder a las audiencias virtuales, estas se establecen en cinco factores, los cuales son: 1. Auto citatorio a audiencia. 2. Requerimientos técnicos y acceso virtual a las audiencias; lo anterior se logra complementar con los diferentes procesos que se puede evidenciar a través de la rama judicial o lo establecido para las audiencias de los centros de arbitraje y conciliación.

Esto refleja la interacción que se tiene al momento de la aplicar las nuevas tecnologías dentro de un proceso virtual, no solamente de la perspectiva de las audiencias, ya que como se evidencio anteriormente, se busca asegurar la conexión en todo ámbito procesal.

#### *4.1.1.1. Auto citatorio a audiencia*

Es importante resaltar los procesos de citación para las audiencias en general, que se identifica a través del artículo 372 de la Ley 1564 del 2012 en sus numeral primero, donde establece que el juez es el encargado de determinar la fecha y la hora de la audiencia a través de auto, el cual será notificado por estado y no se permite interponer recursos; por tal razón, Tejeiro (2017) expresa que la aplicación de la audiencia se podrá realizar una sola vez dependiendo del proceso que se esté llevando a cabo, no obstante, se podrán realizar dos audiencias en función del trámite judicial, las cuales se denominaran como audiencia inicial, donde se determina la hora y fecha para la segunda audiencia, que se conocerá como instrucción y juzgamiento. De esta manera damos paso al desarrollo de las notificaciones de las audiencias virtuales, la cual se encuentra regulada en el artículo 8 del Ley 2213 del 2022, donde establece que las notificaciones se podrán realizar de manera personal por medio de mensaje de datos al correo electrónico suministrado o el sitio que exprese la parte.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Ley 2213, 2022)

En este mismo artículo en su inciso 3°, se determina como notificado después de dos días hábiles de haber enviado el mensaje de datos, corriendo así los términos al siguiente día de la notificación, dejando en claro en su inciso 5° que, si no se encuentra de acuerdo a la notificación deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la nulidad de lo generado dentro del trámite de las notificaciones.

#### *4.1.1.2. Requerimientos técnicos y acceso virtual a las audiencias*

Como se ha evidenciado a lo largo de la investigación, es relevante determinar el acceso a las audiencias de forma digital de acuerdo al artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, donde establece la conectividad por herramientas tecnologías de manera virtual o telefónica sin necesidad de tener previa autorización del juez, pero se podrán comunicar con las partes para conocer los medios de conectividad.

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso. (Ley 2213, 2022)



De acuerdo a esto, la Superintendencia de Sociedades ha determinado diferentes requerimientos técnicos para acceder a las audiencias virtuales, en donde se expresa la importancia de contar con equipos de cómputo, tabletas y móviles que generen la capacidad de descarga de la aplicación conocida como Microsoft Teams; se estipula la capacidad en los “computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS” (Superintendencia de Sociedades, 2020), por otro lado, deben contar con máximo 5 megas de conexión a internet y confirmar que cuente con cámara y micrófono. Durante el transcurso de la audiencia se encontrará un funcionario que prestara el soporte técnico que se requiera dentro de las audiencias, así mismo, si durante la audiencia se solicita el envío de documentaciones se podrá realizar a través del correo [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

Cabe aclarar que la audiencia será grabada para consideración de prueba y constancia de lo que se estableció en ella según el numeral 4 del artículo 107 de la ley 1564 del 2012, indicando que “la actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.” (Ley 1564, 2012, art. 4).

#### **4.1.2. Requerimientos técnicos y acceso virtual a las audiencias**

Se resalta los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), los cual utilizan las audiencias extrajudiciales en derecho bajo el proceso de conciliación reguladas en la Ley 2220 del 2022, la cual expide el estatuto de conciliación, a pesar de ello, esta no establece la implementación de las herramientas tecnológicas como un lugar de desarrollo para aquel trámite, pero aclara en su artículo 58 que se puede genera el desarrollo de la audiencia por medio de los apoderados de cada parte si estos no se encuentra en el circuito judicial o estén fuera del territorio nacional y podrán solicitar la implementación de herramientas tecnológicas para el proceso de conciliación de manera virtual en los centros de conciliación o la entidad competente.

Por otro lado, la comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI) generó la nota sobre la organización del proceso arbitral (1996), en ella se logra evidenciar en su apartado 17 el proceso de audiencias en manera internacional, indicando que estas se realizaron para la presentación de “pruebas testimoniales o periciales o formular alegatos verbales” (CNUDMI, 1996), pero si las partes lo requiere o el juez lo ve pertinente; antes o durante de la audiencia se podrán presentar pruebas escritas así sean nuevas o no.

Estas audiencias, según la CNUDMI se conocen como “reunión preliminar”, “conferencia previa a la vista”, “conferencia preparatoria”, “examen previo a la vista”, o por términos de significado análogo. Los términos utilizados dependen en parte de la etapa del procedimiento en que se celebre la reunión.” (CNUDMI, 1996).

De esta manera se resalta que, de manera internacional se ha implementado la audiencia virtual según las normas CNUDMI, como lo refleja el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones (CIADI) del Grupo Banco Mundial.

El CIADI presta servicios integrales y facilita tecnología para las audiencias virtuales en los arbitrajes, conciliaciones, mediaciones y procedimientos de comprobación de hechos administrados por el CIADI. Estos servicios también se encuentran disponibles a tarifas competitivas en los procedimientos ad-hoc en virtud de las reglas de la CNUDMI y de otros conjuntos de normas ajenos al CIADI (CIADI, s.f).

Previo a esto, se ve reflejada la importancia de aquellas audiencias virtuales dentro de las MASC para la conexión de las partes que se encuentre en algún conflicto internacional y la protección que genera la CNUDMI.

## CONCLUSIONES

La implementación de la justicia digital en Colombia se ha desarrollado dentro de una falta de conocimiento en esta materia, sin embargo, a partir de la llegada del virus Covid-19, se ha logrado gran avance por medio del decreto legislativo 806 del 2020, acogido por la ley 2213 del 2022 y lo expuesto dentro en el artículo 107 del Código General del Proceso, dando la posibilidad de acceso tanto a nivel nacional como internacional y presentando la protección documental de la grabación con la plataforma CENDOJ creado por la Rama Judicial.

Respecto a las audiencias virtuales, se evidencia la importancia de los apoderados dentro de ellas, siendo estos representantes de la comunicación entre el juez y las partes que no cuentan con la posibilidad de acceder a aquellas herramientas digitales, como lo determina el artículo 20 la Ley 640 del 2001.

Por otra parte, encontramos la conectividad de manera telefónica según el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aunque deja a la deriva la conexión entre los jueces y las partes por la falta de herramientas TIC.

Es así que las TIC se han implementado como una de las principales herramientas que utiliza la humanidad para el uso cotidiano, sin embargo, en Colombia no se ha evidenciado un desarrollo potencial al momento de ejecutarlas en el mecanismo judicial, demostrando el atraso dentro del objetivo principal de conexión con las pruebas, las partes y el juez, lo anterior, enlazado con el retraso de conectividad en Colombia dentro de las poblaciones más vulnerables reflejado en los Indicadores Básicos de TIC en Hogares, creando una brecha de desigualdad al momento de que las personas accedan a estos medios digitales.

En cuanto al problema plantado inicialmente, se evidencia como resultado que el principio procesal de inmediación en las audiencias virtuales es eficiente ante la normatividad colombiana, no obstante, a la hora de aplicarse, no cuenta con la eficacia suficiente para proteger el principio en cuestión, dejándolo a la deriva desde las siguientes perspectivas:

1. La falta de conocimiento por parte de los funcionarios dentro del área judicial, los cuales no han tenido una capacitación y conocimiento correcto en el manejo de estas herramientas, como se evidenció en el apartado 3.2 del presente artículo.

2. La importancia de acceder a las herramientas TIC por parte de los interesados con el juez, debido a la falta de políticas públicas en Colombia, y las pocas que se han desarrollado, desconoce que gran parte de la población colombiana no cuenta con la posibilidad de acceder a dispositivos con capacidad de conexión a WiFi.

A causa de lo que antes planteado, es de gran importancia resaltar las capacitaciones a los funcionarios judiciales en cuanto al manejo de las nuevas tecnologías, el mantenimiento constante de las plataformas digitales y, sobre todo, la implementación de políticas públicas con conocimiento de la realidad colombiana, para así llegar a una protección completa y no parcial, del principio procesal de intermediación en las audiencias virtuales.

#### LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, (31), 67-85. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:3458/servlet/articulo?codigo=4646169>
- Arbitraje internacional. (13 Abril de 2020). *Audiencias virtuales en arbitraje internacional*. [Blog Arbitraje Internacional. Información de arbitraje internacional de Aceris Law LLC] <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/virtual-hearings-in-international-arbitration/>
- Arboleda & Garcés. (2017). La conciliación extrajudicial en entornos virtuales: Reflexiones éticas. *Etic@net: Revista científica electrónica de Educación y Comunicación en la Sociedad del Conocimiento*, 17, (1), 23-41. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:3458/servlet/articulo?codigo=6045415>
- Arias-Odón, F. (2019). Investigación teórica, investigación empírica e investigación generativa para la construcción de teoría: Precisiones conceptuales. *ResearchGate* DOI:10.13140/RG.2.2.36357.91363
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2020). Proceso de Conciliación en el CAC. *Lugar de publicación: Cámara de Comercio de Bogotá - Proceso de Conciliación en el CAC*. <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Proceso-de-Conciliacion-en-el-CAC>
- Castellanos, Natalia. (2020). Dos meses de justicia digital en Colombia. Lugar de Publicación. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/dos-meses-de-justicia-digital-en-colombia-3060788>
- Castillo, Alexandra. (2014). La inversión en TIC para el desarrollo local. Una mirada compuesta en torno a las Ciudades Digitales. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (12), 105 – 140. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content+type:4/herramientas+tic+en+colombia/WW/vid/736895785>
- Comisión De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (2016). Notas de la CNUDMI de 2016 sobre la organización del proceso arbitral. *Lugar de publicación: CNUDMI*. [https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/explanatorytexts/organizing\\_arbitral\\_proceedings](https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/explanatorytexts/organizing_arbitral_proceedings)
- Congreso de la Republica. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia.
- Congreso de la Republica. (5 de enero de 2001). Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [Ley 640 de 2001].

- Congreso de la Republica. (7 de marzo de 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia. [Ley 270 de 1996].
- Congreso de la Republica. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012].
- Congreso de la Republica. (13 de junio de 2001). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. [Ley 2213 de 2022].
- Congreso de la Republica. (18 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [Ley 527 de 1999].
- Congreso de la Republica. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia.
- Congreso de la Republica. (30 de julio de 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. [Ley 1341 de 2009].
- Congreso de la Republica. (30 de junio de 2022). Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. [Ley 2220 de 2022].
- Cortés, Daniel. (2019). La aplicación de los principios del derecho procesal y su precedente jurisprudencial en los juzgados civiles, laborales y administrativos del circuito de neiva: estudio de casos 2012-2016. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, (49), 91-116. [https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/principios+procesales/WW/vid/847981200](https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content_type:4/principios+procesales/WW/vid/847981200)
- DANE. (2018). Indicadores básicos de TIC en Hogares. *Lugar de publicación: DANE*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/indicadores-basicos-de-tic-en-hogares#departamental>
- Garzón & Ozuna. (2019). La era digital: una perspectiva de los desafíos impuestos por las TIC's. *Universitas Studiantes*, (20), 47-72. [https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/justicia+digital/WW/vid/839084578](https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content_type:4/justicia+digital/WW/vid/839084578)
- Grupo Banco Mundial. (s.f.). Audiencias Virtuales. *Lugar de publicación: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones (CIADI)*. <https://icsid.worldbank.org/es/servicios/instalaciones/audiencias-virtuales>
- Hernandez, Fernandez, Baptista, (2010). Metodología de la investigación. Quinta edición. [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- MinTIC. (2020). El camino para la justicia a un clic y a una búsqueda. *Lugar de publicación: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/6288:El-camino-para-la-justicia-a-un-clic-y-a-una-busqueda>
- MinTIC. (2020). Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad. *Lugar de publicación: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Iniciativas/Infraestructura/Proyecto-Nacional-de-Conectividad-de-Alta-Velocidad/>

- MinJusticia. (2020). ABCÉ Conciliación Virtual. *Lugar de publicación: Ministerio de Justicia*. [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/conciliaton2020/Documentos/ABC%20Conciliaton%20virtual%202020\\_2.pdf?ver=2020-10-07-113512-133](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/conciliaton2020/Documentos/ABC%20Conciliaton%20virtual%202020_2.pdf?ver=2020-10-07-113512-133)
- Muñoz, Oscar. (2014). La intermediación procesal. Análisis sobre su consagración legal en el Código General del Proceso. *Revista Diálogos de Derecho y Política*, (15), 96-116. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#search/jurisdiction:CO/principio+procesal+de+inmediaci%C3%B3n/WW/vid/744378097>
- Presidente de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. [Decreto 806 de 2020].
- Presidente de la República de Colombia. (4 de junio de 2020). Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. [Decreto 417 del 2020].
- Procuraduría General de la Nación. (2020). ABC de Conciliación en Cuarentena. *Lugar de publicación: Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales*. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/EL%20ABC%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20EN%20CUARENTENA.pdf>
- Rama Judicial. (2020). Servicio de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming. *Lugar de publicación: Rama Judicial – República de Colombia*. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming>
- Rama Judicial. (2020). Servicio de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming, beneficios de las audiencias virtuales. *Lugar de publicación: Rama Judicial – República de Colombia*. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/beneficios-audiencias-virtuales>
- Restrepo & Bernal. (2015). Esquema del proceso y las TIC. En Rueda Fonseca, M., S. (Coordinadora y coautora) Universidad de los Andes. *La Raíz del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)*. (Cuarta parte: 167-187). [https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/herramientas+tic+en+colombia/WW/vid/777687577](https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content_type:4/herramientas+tic+en+colombia/WW/vid/777687577)
- Superintendencia de Sociedades. (2020). Protocolo para adelantar audiencias, o actuaciones virtuales y acceder a los documentos, la información, los trámites y servicios, con el fin de evitar desplazamientos y aglomeraciones y como acción de contención ante el coronavirus. *Lugar de Publicación: Superintendencia de Sociedades - Gobierno de Colombia*. <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>
- Tejeiro, Octavio. (2017). El proceso civil a partir del código general del proceso. *Desarrollo de la audiencia y práctica de pruebas*, 399-423. Universidad de los Andes. <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#sources/23331>
- Valencia, Diana. (2015). Implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) en Colombia. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (14), 98 – 117. [https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/herramientas+tic+en+colombia/p2/WW/vid/592940166](https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2258/#/search/jurisdiction:CO+content_type:4/herramientas+tic+en+colombia/p2/WW/vid/592940166)